

REGLAMENTO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS IDÓNEOS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

PARA conocimiento y fines consiguientes se les informa que en La Gaceta N°9 de día jueves 12 de mayo 2005, se publica por parte de la Contraloría General de la República la resolución N° R-CO-33 de las 10 horas del 25 abril del 2005 que es el Reglamento sobre la Clasificación de Sujetos Privados Idóneos para Administrar Fondos Públicos.

Entre otras cosas dicho Reglamento regula lo siguiente:

Su ámbito de aplicación es establecer las regulaciones a que deben someterse los sujetos de derecho privado que se beneficien con fondos públicos provenientes de transferencia y partidas específicas, contempladas en los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, según las leyes 7755 (Ley de Control de Partidas Específicas) y 7972 (Ley de Simplificación Eficiencia Tributaria) y recursos provenientes de la Ley 7730 (Reforma a la Ley Creación del Depósito Libre de Golfito N° 7012. para solicitar la "Calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos".

Cualquier desembolso de recursos públicos a un sujeto privado, estará condicionado a que obtengan la calificación de idóneo para administrar fondos públicos otorgados por la contraloría General de la República de la Administración Pública.

Cualquier sujeto privado que desee solicitar dicha calificación deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo, cumpliendo con dicho requisito deberá presentarse ante la administración concedente, aportando los requisitos específicos que indican las resoluciones que para tales efectos emita la Contraloría General de la República.

La administración concedente debe estudiar previamente la documentación aportada por los sujetos privados según lo indica el artículo 3 del Reglamento que aquí se comenta. Para esos efectos debe llevarse un expediente foliado de cada sujeto privado que realice una solicitud.

Todo resultado de valoración debe documentarse en un dictamen el cual será puesto en conocimiento del superior jerarca de la Administración o del funcionario que este designe para su aprobación.

En el caso de la Ley de Control de Partidas Específicas el dictamen será emitido por el Alcalde Municipal o la persona que éste designe y lo aprobará el

Concejo Municipal, encargado de distribuir la partida específica respectiva, cuando corresponda.

Solo se remitirán a la Contraloría General de la República los dictámenes que recomienden al otorgamiento de la calificación. No obstante la Administración deberá conservar y archivar los dictámenes desfavorables.

En aquellos casos en que el sujeto privado ya estuviere calificado como idóneo por parte de la Contraloría, para administrar fondos de las leyes citadas y resulte beneficiario nuevamente de recurso provenientes de la misma ley, no requerirá presentar información prevista en el Reglamento ante la nueva administración concedente, bastando que remita una copia certificada de la referida calificación vigente y del expediente del ente o órgano que trámite el dictamen favorable.

Para efectos de dictaminar sobre la idoneidad de un sujeto privado la administración concedente debe verificar la capacidad legal, administrativa y financiera, así como la aptitud técnica en el desarrollo de programas proyectos u otro financiados total o parcialmente con fondos públicos además de tenerse presente los en las circulares números 14298 y 14299 del 18 de diciembre de 2001 y sus reformas, emitidas por la Contraloría General de la República.

En caso de que la Administración concedente califique en forma positiva a un sujeto privado deberá remitir a la Contraloría General de la República:

- ◆ Una carta de recomendación emitida por el jerarca que indique la dirección exacta, número de teléfono y fax, apartado postal, o correo electrónico del sujeto solicitante, la recomendación que haga la administración no es vinculante para la Contraloría, quien en caso de desaprobación, fundamentará su decisión mediante acto motivado.
- ◆ Una copia del dictamen favorable aprobado por el superior o jerarca u copia certificada del acuerdo o acto que lo aprueba.
- ◆ Una guía en la que se detalle el contenido del expediente, indicado los documentos que contiene y los folios respectivos.
- ◆ En caso de que con fundamento en la ley 7755, se asigne partida específica por medio de la ley de Presupuesto Ordinario de la República en forma directa a un sujeto privado sin indicación de la Administración concedente, dicho sujeto presente la solicitud de calificación al Ministerio de Hacienda.

La calificación de idoneidad otorgada por la Contraloría tendrá una vigencia de dos años tomados a partir de la fecha de emisión.

La Contraloría así como las auditorías internas podrán fiscalizar la actuación realizada por la administración concedente según lo indica la ley Orgánica de la Contraloría General de República y la ley General de Control Interno.

La administración concedente deberá cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente de la ley Orgánica citada y los numerales, inciso c), apartes IV y VII, en ese orden, de la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados.

La Contraloría de oficio a solicitud de la Administración concedente podrá revocar la calificación de idoneidad.

El Reglamento de comentario según lo indica el artículo 14, entrara en vigencia cuatro meses después de la publicación en el Diario Oficial es decir el 12 de setiembre del 2005.